

0000001

**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA
EXPOPETROIL CIA. LTDA.
QUE CELEBRA:
MANUEL IVÁN VILLACÍS VACA
Y OTROS
CUANTÍA: 400,00
Di 3 copias G.S.**

En la ciudad de San Francisco
Distrito Metropolitano de
Quito, capital de la República
del Ecuador, hoy día martes
veintisiete (27) de MAYO del
año dos mil ocho, ante mí,
Notario Vigésimo Segundo de
este cantón, doctor Fabián
Eduardo Solano Pazmiño,



comparecen libre y voluntariamente los señores: MANUEL IVÁN VILLACÍS VACA, casado, DIEGO IVÁN VILLACÍS SARASTI, casado, ANDRÉS SEBASTIÁN VILLACÍS SARASTI, soltero y JUAN PABLO VILLACÍS SARASTI, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido

de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura los señores MANUEL IVÁN VILLACÍS VACA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión empleado privado; el señor DIEGO IVÁN VILLACÍS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión empleado privado; el señor ANDRÉS SEBASTIÁN VILLACÍS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión empleado privado, y, el señor JUAN PABLO VILLACÍS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, empleado privado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "EXPOPETROIL COMPAÑÍA LIMITADA" la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.-**

Denominación.- La Compañía que se constituye tendrá como denominación: "EXPOPETROIL COMPAÑÍA LIMITADA" cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. **ARTICULO SEGUNDO.-** Nacionalidad y Domicilio.- La compañía

es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, y podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. **ARTICULO TERCERO.-** Objeto Social.- El objeto Social de la compañía será la prestación de los siguientes servicios: a) Servicios de venta al por mayor y

menor de combustibles en general; b) Promoción, planificación y construcción a través de terceros de Estaciones de Servicio de expendio de derivados de petróleo; c) Administración de estaciones de servicio de derivados de petróleo; d) Participar en las licitaciones de parte del estado o cualquier entidad pública o privada en la prestación de servicios de venta de combustibles; e) Adquirir representaciones y mandatos de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; f) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles relacionados con el objeto social. Para cumplir con el objeto social de la compañía, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa. **ARTICULO CUARTO.-**

Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento. **ARTICULO QUINTO.-** Capital.- El

Capital Social suscrito y pagado de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas con un valor nominal de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO.- De las Participaciones.- Las aportaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada Participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Transferencia de

Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la



que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y de Socios, se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario.

ARTICULO OCTAVO.- De la Administración.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO NOVENO.- De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los socios tienen derecho a voto en proporción al capital pagado. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará Presidente o Secretario Ad-hoc según el

caso. **ARTICULO DÉCIMO.-** De las Atribuciones de la Junta General de Socios.- La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombrar por un tiempo de dos años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y los informes anuales presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Controlar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la reforma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO.- De las Juntas Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- ~~Las~~ Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en el orden del día. Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- De las Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, convocatoria que se realizará en igual forma que la primera con indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que concurren y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que puede realizar el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO**



TERCERO.- Del Quórum.- De las Resoluciones.- La Junta General de Socios podrá instalarse y tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle representado en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Los votos en blanco y las

abstenciones se agregarán a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo socio. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Atribuciones y Deberes del Presidente.- El Presidente durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Las demás que le señale la Junta General o la Ley.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Administrador.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el

Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y los títulos y certificados de aportación; k) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Del Fondo de

Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De la Interpretación del Contrato Social o de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de



la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, demás leyes conexas. **TERCERA.-**

DECLARACIONES.- Los Socios fundadores de la Compañía declaran que el capital suscrito de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra pagado el cien por ciento en numerario conforme consta de la

apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco de Machala cuya certificación se agrega, de la siguiente manera: /

SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
MANUEL IVÁN VILLACÍS VACA /	394 /	394.00 /	394.00 /
DIEGO IVÁN VILLACÍS SARASTI /	2 /	2.00 /	2.00 /
ANDRES SEBASTIÁN VILLACÍS SARASTI /	2 /	2.00 /	2.00 /
JUAN PABLO VILLACÍS SARASTI /	2 /	2.00 /	2.00 /
TOTAL	400 /	\$ 400,00 /	\$ 400,00 /

Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, y que corresponde al aporte del capital pagado en numerario. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Paul Arellano Sarasti, con matrícula profesional número siete mil novecientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a las comparecientes por mi el Notario, él se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. MANUEL IVÁN VILLACÍS VACA /
C.C. 180214394-9

SR. DIEGO IVÁN VILLACÍS S. /
C.C. 180214394-9

SR. ANDRÉS VILLACÍS SARASTI /
C.C. 171542568-2

SR. JUAN PABLO VILLACÍS S. /
C.C. 171542568-0


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO

Quito, 25 Mayo 2008

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

CI 1801407477 MANUEL IVAN VILLACIS VACA
CI 1802143949 DIEGO IVAN VILLACIS SARASTI
CI 1715425672 ANDRES SEBASTIAN VILLACIS SARASTI
CI 1715425680 JUAN PABLO VILLACIS SARASTI

394,00

2,00

2,00

2,00

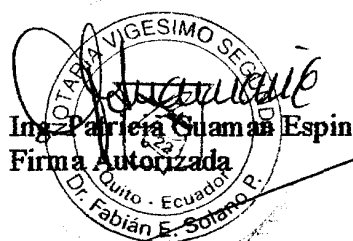
\$ 400,00

Para ser depositado en la cuenta de integracion de capital que se ha aperturado en este Banco a nombre de la CIA. En formacion. **EXPOPETROIL CIA. LTDA.**

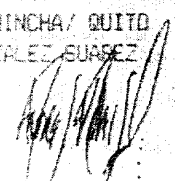
El capital recibido, mas interes correspondiente sera puesto a disposicion de los Administradores de la compania tan pronto como sea constituida, para lo cual deberan Presentar al Banco los siguientes documentos, Estatutos y Nombramiento debidamente Inscritos, certificado de la Superintendencia de Companias indicando que el tramite de Constitucion de la misma ha quedado concluida.

En caso de no llegarse a constituir el valor depositado sera rientegrado previa entrega Del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Companias

Atentamente


Ing. Patricia Guaman Espin
Firma Autorizada
Dr. Fabián E. Solano P.

CIUDADANIA 171542567-2
 VILLACIS SARASTI ANDRES SEBASTIAN
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 25 SEPTIEMBRE 1986
 011- 0172 07552 N
 PICHINCHA/ QUITO
 SONZALEZ SUAREZ 1986




ECUATORIANA***** V333113112
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 MANUEL VILLACIS
 MARIA SARASTI
 QUITO 29/09/2004
 29/09/2016
 1225300



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171542567-2
 VILLACIS SARASTI JUAN PABLO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 25 JULIO 1988
 011-005-8 0092 03390 N
 PICHINCHA/ QUITO
 SONZALEZ SUAREZ 1988




ECUATORIANA***** V333912322
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 MANUEL IVAN VILLACIS
 MARIA CRISTINA SARASTI
 QUITO 25/10/2007
 25/10/2017
 REN 2622840
 Pon



CIUDADANIA 171542567-2
 VILLACIS SARASTI ANDRES IVAN
 PICHINCHA/QUITO/LA MATEA
 25 AGOSTO 1981
 007- 0261 0244 N
 PICHINCHA/ QUITO
 LA MATEA 1981




ECUATORIANA***** V333912322
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 MANUEL IVAN VILLACIS
 MARIA CRISTINA SARASTI
 QUITO 25/10/2007
 25/10/2017
 REN 0089187
 Pon



Notario Vigésimo Segundo
 del Cantón Quito. CERTIFICÓ
 que el documento que antecede, es la
 copia certificada del documento original
 que me fue presentado a la vista.

27 MAY 2008

Dr. Fabián E. Solano P.
 Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito



00000

REP. PBLA. DEL QUINUA
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORAL DE LA PRIMERA VOTA
REUNION DE COMITENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

056-0339
NUMERO

1802143949
CEBOLA

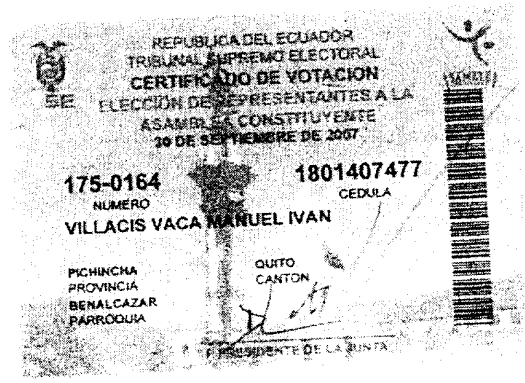
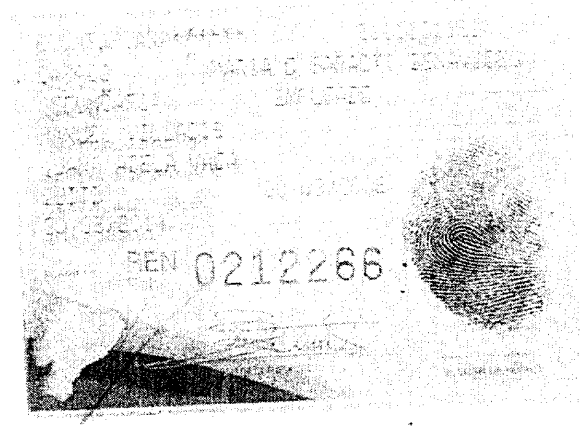
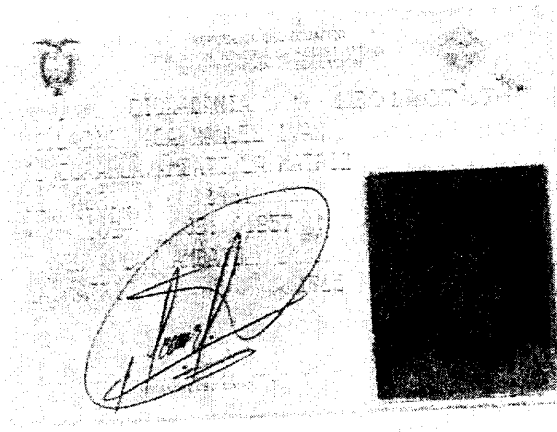
VILLACIS SARASTI DIEGO IVAN

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPECRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON


PRESIDENTE DE LA JUNTA

1802143949



Dr. Fabián E. Solano P., Notario vigesimo segundo del Canton Quito, CERTIFICA que el documento que antecede, es la copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Fecha: 27 MAY 2008

[Signature]
Dr. Fabián E. Solano P.
Notario Vigésimo Segundo del Canton Quito



0008007

Se otorgó, ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA EXPOPETROIL CIA. LTDA. QUE CELEBRA MANUEL IVÁN VILLACÍS Y OTROS, firmada y sellada en Quito a veintisiete de mayo del año dos mil ocho.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

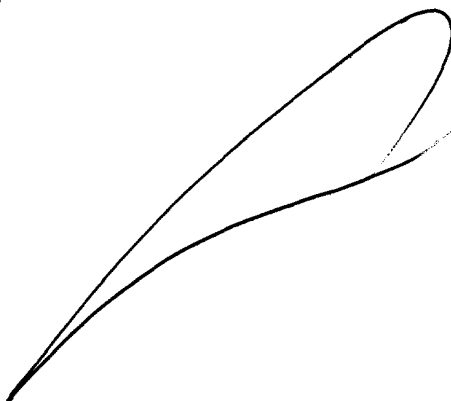
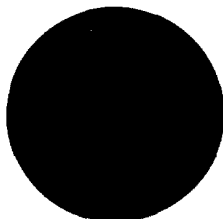


DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

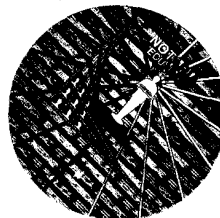


RAZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la matriz de constitución de compañía denominada EXPOPETROIL CIA. LTDA., celebrada ante el Suscrito Notario, el veintisiete de mayo del dos mil ocho, tomé nota de su aprobación mediante resolución No. 08.Q.IJ.002073, emitida por el Director Jurídico de Compañías doctor Eduardo Guzmán Rueda, de fecha doce de junio del dos mil ocho.- Quito a dieciséis de junio del dos mil ocho.-.-


**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO**

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL SETENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de junio de 2.008, bajo el número **2107** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EXPOPETROIL CÍA. LTDA."**, otorgada el veintisiete de mayo del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1303**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026336**.- Quito, a treinta de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

16650

Quito, 04 JUL 2008

Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXPOPETROIL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL